



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04066.4/2018

RECLAMANTE: NIF
RECLAMADO : EL CORTE INGLES, S.A. CIF A28017895

En Madrid, a 21 de diciembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** don, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día/hora de celebración de la misma. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en lo siguiente: Adquirió un pack de dos juguetes compuesto por "Mr y Mrs Potato" en tienda "on-line". Al recogerlo le indican que sólo pueden dar uno de los dos artículos del pack. En el mail de confirmación figuran los dos. Su objetivo era la entrega de Miss Potato y como no lo ha conseguido (a 5/07/2018) solicita el reintegro de 17,95 euros (12,95 euros para comprarlo y 5 euros de correo certificado y ordinario),

La parte reclamada, mediante escrito, incluido en expediente, entre otras, se ratifican íntegramente en las contestaciones facilitadas, en su día, al Sr Acedo; en la información del producto que figura en la página Web, se hace constar que "*Existen diferentes modelos. Se venden por separado. Se surtirán según existencias*", siendo posible visualizar, en dicha página todos los modelos de Mr yMrs Potato que existen a la venta. Por ese motivo se facilitó un modelo. Por ello no procede atender la petición del reclamante al entender que no ha existido vulneración de precepto alguno.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al quedar acreditado que en la página web del producto, objeto de controversia, figura reflejado, entre otras, la información sobre la venta por separado del artículo, existencia de diferentes modelos, su surtido según existencias y la disponibilidad en su versión masculina y femenina por lo que no procede el reintegro del importe pretendido.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial

ARBCRU22

Calle Ramirez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

